

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales, preparadas para el sorteo.

Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1955.—Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 («D. O.» número 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año («D. O.» núm. 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán ex-

cluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista, los repatriados de la División Española de Voluntarios, y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 («D. O.» núm. 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consignó para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas,

destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo de menor a mayor en la forma siguiente. Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias, a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el referido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270) y («CC. LL.» núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los

individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 («C. L.» núm. 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.º Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar, entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

7.º Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

8.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo soportados los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

9.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

10. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

11. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previenen. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

12. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

13. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

14. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se le suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en el Orden de 10 de febrero de 1951 («Diario

Oficial» núm. 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
1.ª comida... ..	2,65
2.ª comida... ..	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

15. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etcétera y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

16. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

17. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

18. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

19. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

(Publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, núm. 278, del día 8 de diciembre.)

(G. C.—6.2881)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

DE INTERES PARA TODOS LOS FABRICANTES DE ACEITE

Se pone en conocimiento de todos los industriales almazareros de esta provincia, no afectados por sanción o cierre, cuyas fábricas reúnan las condiciones técnicas señaladas por el Ministerio de Agricultura, que, de acuerdo con lo dispuesto en la circular número 9/54, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1.º del mes actual, pueden solicitar de esta Delegación Provincial de Abastecimientos la autorización de apertura antes del día 31 del actual, en el modelo impreso que se facilitará en los Ayuntamientos, en cuyo modelo harán constar, además de los datos que en el mismo figuran, la cantidad de aceite que calculan han de producir durante la campaña 1954-55.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

(G. C.—6.213)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra herederos de Benito González Gascón, para la exacción de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, un aparato de radio, marca «Andax», con caja de madera de cinco lámparas; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de enero del año próximo, y hora de las doce de la mañana, sito en

la calle del General Castaños, número uno; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente, en la mesa del Juzgado, la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segundo

Que el aparato de radio que se subasta se encuentra depositado en la calle de Arriaza, número doce, siendo su depositaria doña Rosario Garzón Garzón. Dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José de Molinuevo. El Juez de primera instancia, Decano, Miguel Granados.

(C.—10.212)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra «Productos de Tocador Cantabria», hoy «Industrias Hemar» (Sociedad Anónima), ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, los bienes que constituyen la fábrica de jabón de la entidad apremiada, embargados a las resultas de dicho expediente; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que para poder tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente, en la mesa del Juzgado, la cantidad de ciento once mil novecientos veintinueve pesetas con ochenta céntimos, importe del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segundo

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en la calle de Juan Duque, número siete, fábrica, siendo su depositario don Heraclio Martín del Río. Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José de Molinuevo. El Juez de primera instancia, Decano, Miguel Granados.

(C.—10.213)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra don Lino Calo Vidal, para la exacción de una multa impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, un aparato de radio de cinco lámparas con mueble de madera y un reloj de sobremesa con esfera y manillas de metal; cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de enero próximo, y hora de las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar previamente, en la mesa del Juzgado, la cantidad de noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, importe del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en la calle de Lu-

cientes, número doce, siendo su depositaria doña Concepción Balaguer.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José de Molinuevo. El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(C.—10.214)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente promovido por don Francisco Escudero Cebrián, sobre declaración de herederos abintestato de don Adolfo Félix Escudero Cebrián, natural de Vicálvaro, hijo de José y de Severiana, de cuarenta y seis años de edad, que falleció en esta capital, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, en estado de soltero, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante; se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Antonio, doña Rosa, doña Natividad y don Francisco Escudero Cebrián, y sus sobrinos carnales doña María de la Concepción Esperanza, don José Andrés y don César Escudero Valverde, hijos del también hermano de doble vínculo del causante y fallecido con anterioridad al mismo don José Escudero Cebrián; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado)

(A.—1.117)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por auto de esta fecha, dictado en el expediente de suspensión de pagos del comerciante don Vicente Violero Angulo, con establecimiento abierto en Madrid y sucursal en Campo de Criptana, dedicado al negocio de vinos, se ha aprobado el convenio presentado por dicho señor y por el que se compromete al pago de la totalidad de las cantidades adeudadas en tres plazos, a saber: Primero, un veinticinco por ciento de cada uno de los créditos existentes, dentro del primer año, a partir de la fecha de dicha resolución; segundo, un veinticinco por ciento, dentro del segundo año, a partir de igual momento, y tercero, el cincuenta por ciento restante, dentro del tercer año, a partir de la fecha de aprobación de repetido convenio.

Lo que se hace público a los fines dispuestos en el artículo diecisiete de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Jesús Carnicero.

(A.—1.112)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, se tramitan autos de mayor cuantía, entre las partes que luego se dirán, en los que se ha dictado la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Anónima «Parages», de esta vecindad, representada

por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath y defendida por el Letrado don Cirilo Tornos y Laffitte; y de la otra, como demandados, don Otto Eduardo Bemberg, mayor de edad, casado, súbdito argentino, propietario y vecino de París (Francia), y la Compañía Hispano Argentina de Inmuebles (Sociedad Anónima), «C. H. A. D. I. S. A.», de esta vecindad, representados por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y defendidos por el Letrado don Joaquín Garrigues, sobre cumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios (cuantía indeterminada), y los que se acumularon procedentes del Juzgado de igual clase número dieciocho, de la misma naturaleza (declarativos de mayor cuantía), seguidos entre partes: de la una, como demandantes, los referidos demandados don Otto Eduardo Bemberg y la Compañía Hispano Argentina de Inmuebles (Sociedad Anónima), «C. H. A. D. I. S. A.»; y de la otra, como demandados, don Enrique Ortega Mayor, mayor de edad, casado, quimico y de esta vecindad, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo y defendido por el Letrado don Cirilo Tornos y Laffitte, y don Alvaro González Medina, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, y doña Angeles González Medina, mayor de edad, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Florencio Sarasúa García, mayor de edad, médico, y ambos de esta vecindad, como causahabientes y herederos de don Serafín González Menéndez, representados por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil y defendidos bajo la misma dirección letrada de don Cirilo Tornos y Laffitte; don Mario Herrero Vigre, o sus ignorados herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, declarado en rebeldía; doña Bernarda Angeles Macipe Indurain, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, y doña María Josefa Suso Macipe, mayor de edad, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Francisco Vargas López, mayor de edad, contratista, y ambos de esta vecindad, como causahabientes y herederos de don Francisco Suso Deza, representados por el Procurador don Francisco de Murga y Serret y defendidos por el Letrado don José María Rubira Burgala; y doña Isabel Tortuero López, mayor de edad, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Miguel Matey García, mayor de edad, funcionario, y ambos de esta vecindad; doña Mercedes Tortuero López, mayor de edad, sin profesión especial, casada y asistida de su esposo don Genovevo García Alamo, mayor de edad, industrial, y ambos de esta vecindad; doña Pilar Tortuero López, mayor de edad, soltera, funcionaria y de esta vecindad, y don Raimundo Tortuero López, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, como herederos de don Raimundo Tortuero Sanjuán, representados por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo y defendidos por el Letrado don Manuel de Bofarull y Romaña, sobre resolución de contratos de arrendamientos; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Compañía Hispano Argentina de Inmuebles (Sociedad Anónima), «C. H. A. D. I. S. A.», y a don Otto Eduardo Bemberg, como fiador personal de las obligaciones contraídas por dicha Sociedad a medio de los contratos de promesa de arrendamiento suscritos con el resto de los litigantes, a que, firme que sea la presente resolución, indemnicen a don Enrique Ortega Mayor, don Alvaro y doña Angeles González Medina, como causahabientes y herederos de don Serafín González Menéndez; don Mario Herrero Vigre, o sus ignorados herederos o causahabientes, caso de haber fallecido; doña Bernarda Angeles Macipe Indurain y doña María Josefa Suso Macipe, como causahabientes y herederos de don Francisco Suso Deza; doña Isabel Tortuero López, doña Mercedes Tortuero López, doña Pilar Tortuero López y don Raimundo Tortuero López, como

herederos de don Raimundo Tortuero Sanjuán, y a la Sociedad Anónima «Parages», los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los referidos contratos, cuya indemnización se determinará en período de ejecución de sentencia con arreglo a las siguientes bases: Primera. Determinación parcial de los locales que a cada uno de aquéllos hubiera correspondido, habida cuenta del lugar de emplazamiento de dichos locales y su particular situación dentro del edificio a construir (conforme a los oportunos ejemplares de contrato y los planos redactados en su día por el arquitecto don Pascual Bravo), así como la proporcional reducción de superficie que obligadamente hubiera impuesto la expropiación sufrida por la finca de autos, en mil novecientos cuarenta y ocho, y señalamiento de la superficie resultante.—Y segunda. Determinación pericial del valor en traspaso de los aludidos locales referido a la fecha de presentación de la demanda.—Desestimando las peticiones deducidas en el pleito en cuanto se aparten de lo anteriormente declarado, y no haciendo especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Salcedo Ortega (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí, Carlos Viada (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mario Herrero Vigre, o sus causahabientes desconocidos, caso de haber fallecido, expido la presente cédula para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Pedro Garcés.

(A.—1.110)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número trece, de los de esta capital, a instancia del Procurador señor Brualla, en nombre y representación de doña Luisa Isbert Cert, con doña Pilar Cert, viuda de Isbert, con fecha cuatro de octubre próximo pasado se dictó la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

Fallo

Que estimando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron de la propiedad de la ejecutada doña Pilar Cert, viuda de Isbert, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora doña María Luisa Isbert Cert de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal del préstamo reflejado en el documento presentado, y seis mil cuatrocientas ochenta pesetas de intereses vencidos y pactados a razón del cinco con cuarenta por ciento, más los que van hasta su completo pago, y los gastos y costas, a los que expresamente y por imperativo legal condeno a referida demandada. Y por su incomparecencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Blanco.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada demandada doña Pilar Cert, viuda de Isbert, hoy en ignorada domicilio, expido el presente, que visa Su Señoría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Julián Zubimendi. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jacinto Blanco.

(A.—1.109)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por providencia de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número trescientos veintinueve, de mil novecientos cuarenta y nueve, promovidos por doña Amalia Guzmán Pérez, y por su fallecimiento, continuados por sus contadores partidores y albaceas, representados por el Procurador Padrón, contra don Luis Llamas Larruga, representado por el Procurador señor Raso, sobre pago de ciento trece mil cuatrocientas treinta pesetas, resto de capital prestado, y costas, calculadas en veinte mil pesetas, se sacan a subasta diferentes bienes muebles destinados a domicilio particular, tasados pericialmente en dieciséis mil doscientas noventa y cinco pesetas, y constituidos en depósito de don Luis Llamas Larruga, con domicilio en la calle del General Pardiñas, número sesenta y cuatro, piso quinto centro, cuya reseña consta en los expresados autos, que pueden ser examinados a ese fin, sirviendo para ello las siguientes advertencias:

Primera

Esta primera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, a las once de la mañana del día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el tasación, o sea la cantidad de dieciséis mil doscientas noventa y cinco pesetas, no admitiéndose postora alguna que cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Toda persona que desee tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido a licitación, y el que le será devuelto terminado el acto, excepto a la persona que resulte mejor postor.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del ejecutado, en su domicilio antes expresado, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen, y la relación de los mismos se encuentra unida a autos, donde podrá ser examinada en días y horas hábiles.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—1.116)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Federico Enrique Ferrer, en nombre y representación de S. R. C. Barrátegui, contra doña Saturnina López Tomé, en reclamación de mil doscientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, con más mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado, y que se encuentran depositados en su poder en la casa número seis del paseo de Santa María de la Cabeza, de esta capital (taberna restaurante):

Una cafetera para café expés, marca «Ideal», para tres portas, dos de éstas para café expés y una para corriente. Tasada pericialmente en la suma de dos mil ochocientos pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, si-

to en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Félix Calvo. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Martínez Fernández.

(A.—1.120)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número trescientos siete, del año en curso, se siguen autos de proceso de cognición entre las partes que luego se dirán, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, la legal representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, en nombre de la asociada a los servicios de la misma doña Juana López Osorio, y de la otra, y como demandados, don Antonio González Hervias, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Málaga, número tres; doña Manuela González Hervias, asistida de su esposo don Antonio García, con domicilio en Chamartín de la Rosa, calle de Filipinas, número tres; doña Antonia González Hervias, asistida de su esposo don Domingo Gabriel, domiciliada en la calle del Mesón de Paredes, número cuarenta y cuatro, de esta capital; don Luis González Hervias, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; doña Matilde Concepción González Hervias, asistida de su esposo don Rafael Bues, domiciliada en Elche (Alicante), en la calle de San Juan, número dos; don Juan Consuegra Linares, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle de Rodas, número cinco, y don Mariano Expósito Santamaría, mayor de edad, viudo, repostero, domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, número cuarenta y cuatro, piso tercero izquierda, exterior, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por la legal representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, en nombre de la asociada a los servicios de la misma doña Juana López Osorio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto tercero izquierda de la casa número cuarenta y ocho antiguo, cuarenta y cuatro moderno de la calle del Mesón de Paredes, de esta capital, concertado con fecha primero de noviembre de mil novecientos doce entre don Luis González y Roldán, en concepto de arrendatario, y doña Claudia Blasco, como dueña, y en su consecuencia, condenar, como en efecto condeno, a los demandados don Antonio González Hervias, doña Manuela González Hervias, asistida de su esposo don Antonio García; doña Antonia González Hervias, asistida de su esposo don Domingo Gabriel Cantarero; don Luis

González Hervias, doña Matilde Concepción González Hervias, asistida de su esposo don Rafael Bues; don Juan Consuegra Linares y don Mariano Expósito Santamaría, a que en el término de seis meses desalojen, dejen libre y a disposición de la parte actora el cuarto de referencia, aperebiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro de dicho plazo, con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Antonio González Hervias, doña Manuela González Hervias, don Luis González Hervias y doña Matilde Concepción González Hervias, les será notificada en la forma prevenida por la Ley, caso de no interesarse su notificación personal en el término de tercero día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación

Ante mí fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado al siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Luis González Hervias, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez.

(A.—1.111)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal sustituto del número diez, de los de esta capital,

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número ciento veintiocho, de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a que después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal sustituto del número diez, habiendo visto el presente proceso de cognición seguido entre partes: de una, como demandante, doña María de las Mercedes Jiménez Huerta, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Madrid, asistida de su esposo don Jorge de Murga y Serret, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Alfonso Pérez del Moral, y de otra, como demandados, doña Paz Gómez García, mayor de edad, viuda, empleada, de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña María Isabel y don Carlos Peñuelas Gómez, y los ignorados y desconocidos herederos de doña Oliva Gómez Mauleón, defendida dicha doña Paz Gómez García por el Letrado don José Jurado García, sobre resolución de contrato; y ...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de doña María de las Mercedes Jiménez Huerta, asistida de su esposo don Jorge de Murga y Serret, contra doña Paz Gómez García, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña María Isabel y don Carlos Peñuelas Gómez, y contra los ignorados y desconocidos herederos de doña Oliva Gómez Mauleón, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto tercero centro de la casa sita en esta capital, y su calle de los Reyes, número once moderno, antes diecisiete, concediéndose a los expresados demandados el término de seis meses para que desalojen y dejen libre de personas y enseres, y a disposición de la propiedad, el citado cuarto, contándose el indicado término a partir del aperebimiento que se haga a los demandados, a instancia del actor, una vez firme esta

sentencia, con expresa imposición de las costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Redondo. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre.—Doy fe.—Rafael Montesinos. (Rubricados.)

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de dicho sentencia a los demandados, ignorados y desconocidos herederos de doña Oliva Gómez Mauleón, libro el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Pedro Redondo Gómez.

(A.—1.113)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número ciento siete de orden, del año en curso, se sigue expediente de proceso de cognición a instancia del Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de doña Estefanía Marina Fernández Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria, contra don Antonio Scherle Lirón y los ignorados herederos de don Abelardo Pérez Valido, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, sobre resolución del contrato de inquilinato del cuarto principal A de la casa número doscientos treinta y tres de la calle de Bravo Murillo, de esta capital, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal titular número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de doña Estefanía Marina Fernández, contra don Antonio Scherle Lirón, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de doña Estefanía Marina Fernández Blázquez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento correspondiente al piso principal A de la casa número doscientos treinta y tres de la calle de Bravo Murillo, de esta capital, suscrito entre don Abelardo Pérez Valido y don Manuel Rodríguez, condenando a los ignorados herederos del señor Pérez Valido y don Antonio Scherles a que dejen libre y a la disposición de la actora el mencionado cuarto, en el plazo de seis meses, a partir de la petición de aperebimiento, bajo el de que si así no lo verificase, se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía en que los ignorados herederos de don Abelardo Pérez Valido se encuentran, deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo que se interesara la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.) Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de don Abelardo Pérez Valido, cuyo domicilio y paradero se desconocen y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Miguel M. Pereira.—El Juez municipal, Gaspar Martínez Vázquez.

(A.—1.115)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 508, de 1954, que se siguen en este Juzgado, ha recaído la sentencia, cu-

yo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal del Juzgado número veintidós, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Gabriel Rojas, domiciliado en la calle de Serrano, número veintiocho, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz y defendido por el Letrado don Valeriano Torres Puchol, contra doña Carmen Iglesias López, mayor de edad, viuda, vecina de esta capital, con domicilio, en la calle del Acuerdo núm. 35, y contra los ignorados herederos de doña Carolina Iglesias Sorias, sobre resolución del contrato de arrendamiento; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Gabriel Rojas Carrera, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz y defendido por el Letrado don Valeriano Torres Puchol, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso primero D de la finca núm. 33 de la calle del Acuerdo, de esta capital, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, del cual era arrendataria doña Carolina Iglesias Sorias, y en su consecuencia, condeno a los demandados doña Carmen Iglesias López e ignorados herederos de doña Carolina Iglesias Sorias a estar y pasar por esta declaración, así como a que en el término de seis meses desalojen y dejen a la libre disposición del demandante el cuarto antes expresado, aperebiéndoles de que si no lo verifican se procederá a su lanzamiento; imponiendo expresamente las costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, ignorados herederos de doña Carolina Iglesias Sorias, será publicada en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Agulló. (Rubricado.)—Hay un sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Carolina Iglesias Sorias, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.123)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. R. A., número 40.939, por 700 pesetas, fecha 12 de julio de 1954, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Interventor (Firmado).

(A.—1.122)

Almacenes EL PILAR (S. A.)

ANUNCIO

Almacenes «El Pilar» (S. A.) y don Blas Hernández Corral anuncian al público en general que el expresado señor Hernández, de mutuo acuerdo con Almacenes «El Pilar» (S. A.), cesa a partir de esta fecha en la Gerencia de la Sociedad.

En su consecuencia, ruegan a todas las personas o Entidades que ostenten algún crédito contra la Sociedad, resultante de la gestión o firma del señor Hernández, se sirvan indicarlo en el domicilio de la Sociedad, Clavel, núm. 5, dentro del plazo de un mes.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—Almacenes «El Pilar» (S. A.) y Blas Hernández Corral.

(A.—1.121)